



El empleo
es de todos

Mintrabajo



MINTRABAJO No. Radicado 08SE2019726600100002192

Fecha 2019-07-18 02:19:13 pm

Remitente Sede D. T. RISARALDA
Depen GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CO
Destinatario CONENCO SAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Anexos 0

Folios 1



COR08SE2019726600100002192

Pereira, 18 de julio 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
NOLBERTO ARDILA SANCHEZ
Representante Legal
CONENCO SAS
Carrera 15 12-03 Piso 2 Barrio Los Alpes
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **NOLBERTO ARDILA SANCHEZ, Representante Legal, CONENCO SAS**, del auto 1704 del 5 de junio 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 19 al 25 de julio 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folio.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Escriorio/Oficio doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



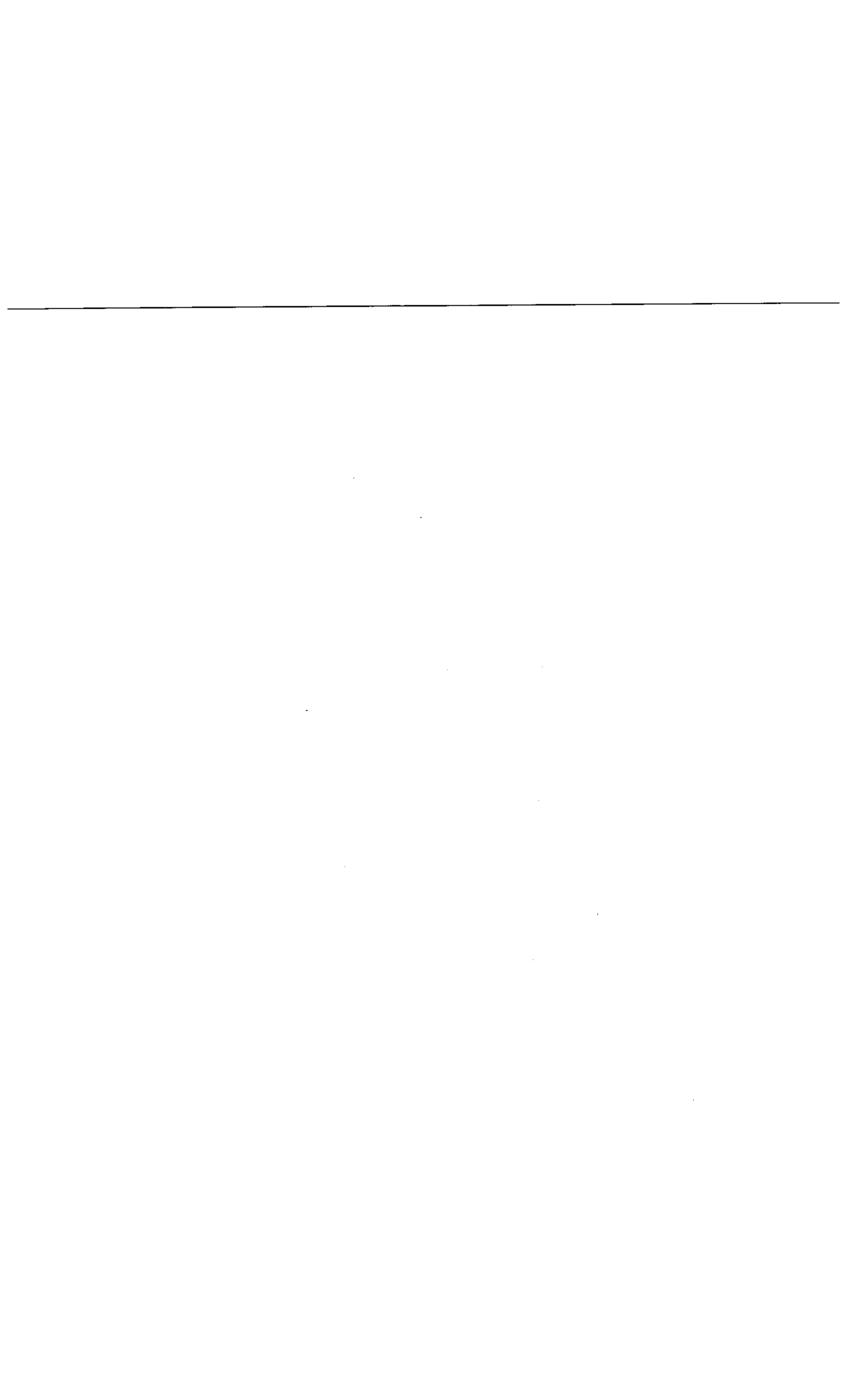
@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y
5. Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA**

**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN -**

AUTO N.º. 1704

“Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de CONENCO SAS”.

Pereira, 5 de junio de 2019

Radicación 11EE2018726600100003707

El suscrito Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las diligencias administrativas realizadas de manera posterior a la comunicación a la parte de la existencia de méritos para dar inicio a la formulación de cargos y acorde a las pruebas que reposan en el expediente al inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la empresa **CONENCO SAS** Nit:900100417-1, ubicada en la carrera 15 No 12-03 Piso 2 Barrio Los Alpes de la ciudad de Pereira, teléfono:3175155528 correo electrónico areacontable@conenco.com.co, representada lealmente por el Señor **NOLBERTO ARDILA SANCHEZ**, y /o quien haga sus veces con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante escrito de queja radicado interno No 11EE2018726600100003707 del día 03 de octubre de 2018 se pone en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral vigente por parte de la empresa **CONENCO SAS** Nit:900100417-1, ubicada en la carrera 15 No 12-03 Piso 2 Barrio Los Alpes de la ciudad de Pereira, teléfono:3175155528 correo electrónico areacontable@conenco.com.co, representada lealmente por el Señor **NOLBERTO ARDILA SANCHEZ**, y/o quien haga sus veces, por el no pago de aportes a seguridad social integral dentro del término de Ley, no pago de nóminas y primas. (f 1).

Mediante Auto No 02737 del 8 de octubre de 2018, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, comisionó a **JORGE ELIECER GARCIA OSORIO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, en la Averiguación Preliminar en contra de la empresa **CONENCO SAS** Nit:900100417-1, ubicada en la carrera 15 No 12-03 Piso 2 Barrio Los Alpes de la ciudad de Pereira. (Folios 7 y 8).

Mediante oficio No 08SE2017726600100003648 del 8 de noviembre de 2018, se le comunica al representante legal de la empresa señor **NOLBERTO ARDILA SANCHEZ**, que se inicia la Averiguación Preliminar en su contra y se le solicita allegar la documentación solicitada mediante el Auto No 2737 del 08 de octubre de 2018; lo anterior se envía por correo certificado de 4/72. (f 6-8).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Conenco S.A.S.

El día 20 de noviembre de 2018, con radicado interno No 11EE2018726600100004492 la empresa allega al Despacho la documentación solicitada por el Inspector consistente en: cámara de comercio, Rut, Listado de Trabajadores de la empresa, copias de nóminas de julio, agosto, septiembre y octubre de 2018, pago de prima del mes de junio de 2018, pago de cesantías de 2017, planillas de pago a seguridad social integral de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2018.(f 10-270).

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

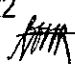
El sujeto objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio es la empresa **CONENCO SAS**, Nit:900100417-1, ubicada en la carrera 15 No 12-03 Piso 2 Barrio Los Alpes de la ciudad de Pereira, teléfono:3175155528 correo electrónico areacontable@conenco.com.co, representada lealmente por el Señor **NOLBERTO ARDILA SANCHEZ**, y /o quien haga sus veces.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Una vez revisados y analizados los documentos que obran en el expediente, que aporta la empresa en cumplimiento a lo solicitado por el Inspector de conocimiento, el despacho observa que la empresa **CONENCO SAS** Nit:900100417-1, ubicada en la carrera 15 No 12-03 Piso 2 Barrio Los Alpes de la ciudad de Pereira, teléfono:3175155528, representada legalmente por el Señor **NOLBERTO ARDILA SANCHEZ**, y /o quien haga sus veces; presuntamente se encuentra contrariando algunas disposiciones normativas en materia laboral, principalmente en lo que refiere al pago de aportes a seguridad social dentro de los términos estipulados por la Ley para tal efecto y el pago de cesantías del año 2018 pagaderas el día 14 de febrero de 2019, hecho este que se verificó en la visita realizada por el Inspector de Trabajo comisionado el 29 de abril de 2019. (f 272-278).

Por lo anterior el despacho entrará entonces a señalar las posibles normas violadas con respecto a las pruebas decretadas en lo que concierne a seguridad social integral y cesantías:

Con relación a los aportes a la seguridad social integral, la ley 100 del año 1993 en los artículos 17 y 22 que contemplan: "... 

Artículo. 17. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Conenco S.A.S.

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Referente al pago de cesantías la norma establece:

En atención a la obligación de consignar las cesantías el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establecen:

Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015:

"Artículo 2.2.1.3.13. Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990".

Artículo 99 de la Ley 50 de 1990:

"Artículo 99°.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.


3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.

5. CARGOS

PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por presuntamente no pagar la seguridad social – pensiones, dentro de los plazos establecidos por el gobierno.

SEGUNDO: Presunta violación al artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, ya que al parecer no consignó en el fondo de cesantías las cesantías del año 2018 de los trabajadores.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. 

Por lo anteriormente analizado, este Despacho

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Conenco S.A.S.

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos en contra de **CONENCO SAS**, Nit:900100417-1, ubicada en la carrera 15 No 12-03 Piso 2 Barrio Los Alpes de la ciudad de Pereira, teléfono:3175155528 correo electrónico areacontable@conenco.com.co, representada lealmente por el Señor **NOLBERTO ARDILA SANCHEZ**, y /o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la práctica de las siguientes Pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. Solicitar al empleador copia del pago de seguridad social integral de los trabajadores de los meses de febrero, marzo y abril de 2019.
2. Solicitar al empleador copia de los pagos de las cesantías correspondientes al año 2018.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas las obrantes en el expediente y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNAR para la instrucción a la doctora **GLORIA EDITH CORTES DIAZ** Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).



FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR